CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

Entre los suscritos, **JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.166.418, en calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 482 del 27 de octubre de 2022, posesionado mediante Acta No. 376 del 28 de octubre de 2022, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con **NIT No. 901.508.361-4** quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** constituido por el Royal Charter y registrado (con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia), con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia y reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica y entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas, según lo establecido tanto en el Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno (que entró en vigor el 23 de mayo de 1980) y el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica (firmado el 11 de mayo de 1966) con NIT No. 899.999.066-5, representada legalmente por **THOMAS BIRTWISTLE**, identificado con pasaporte británico número 536952896 y carnet diplomático número I2020408, y como tal autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas en el país, que en adelante se denominara EL **BRITISH COUNCIL** o EL **COOPERANTE**, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. Que el artículo 113° de la Constitución Política establece *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

5. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

6. Mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", el cual tiene por objetivo consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de, por ejemplo, la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

7. Que el plan contempla 5 propósitos y 30 logros, orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y sobre los cuales el Gobierno Distrital y los ciudadanos que residen en Bogotá D. C., enfocarán esfuerzos con el propósito de fortalecer el tejido social, ambiental y económico de la ciudad región, con el fin de generar mayores oportunidades de educación, salud, cultura y en generar una ampliación de los servicios sociales orientados a la población más vulnerable de Bogotá.

8. Que para el 2024 Bogotá se propone ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en la población en general, y se acoge a lo planteado en el Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020- 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI" que determina una meta de mínimo 20% de mujeres y 10% de jóvenes dentro de las estrategias propuestas por las entidades del Distrito, se hará énfasis en la población interesada perteneciente a los siguientes grupos: afro, indígenas, cuidadoras, LGTBI, personas con discapacidad, mujeres en proceso de reincorporación, víctimas de conflicto armado, mujeres que realicen trabajo sexual, mientras cumplan con los requisitos para entrar en el programa.

9. Que en ese orden de ideas, este convenio se enmarca en los siguientes propósitos del Plan Distrital de Desarrollo (PDD):

Propósito 1: "Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" el cual busca cerrar brechas por medio de la generación de oportunidades a las poblaciones vulnerables mitigando al mismo tiempo los efectos derivados de la COVID-19 permitiendo incrementar la productividad, innovación, bienestar y distribución equitativa de la prosperidad colectiva. Así, alguno de los logros esperados para este propósito son los siguientes:

Logro 5: "Cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida."
Logro 6: "Disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables".
Logro 7: "Aumentar la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad con enfoque poblacional - diferencial, territorial y de género"

10. Que este propósito implica ejecutar las estrategias referidas a generar condiciones de posibilidad, en los ámbitos de las relaciones con la educación y el desarrollo humano, el empleo, la inclusión laboral y el mercado, la reducción de la pobreza y su feminización. Estas estrategias son transversales a las metas del PDD al igual que las acciones propuestas para el manejo del impacto de la COVID-19.

11. Que teniendo en cuenta el Plan Distrital de Desarrollo y el déficit estimado de 50.000 personas en perfiles asociados al sector de tecnología en el mercado laboral en el país, de acuerdo con estudio realizado por MINTIC en 2021, lo que hace un reto importante avanzar en el cierre de brechas en el mercado laboral en lo que referencia a barreras digitales con cobertura, calidad y competencias en el ciclo de formación integral para la ciudad, la AGENCIA ATENEA se encuentra desarrollando diversas alianzas con entidades de la ciudad con el objetivo de diseñar e implementar un programa de formación en competencias del siglo XXI en Bogotá D.C., el adelante EL PROGRAMA.

12. Que en concordancia con el marco de habilidades socio emocionales P21 de Batelle for Kids y la apuesta de competencias socio emocionales de la OCDE, EL PROGRAMA, incorpora el concepto de multilingüismo. El multilingüismo se refiere a los lenguajes comunes que cada ciudadano o ciudadana del siglo XXI debería dominar en su vida personal y profesional. Para ello, EL PROGRAMA fomenta la formación y el aprendizaje de cuatro lenguajes comunes como una propuesta de desarrollo humano y vocacional de los y las ciudadanas del Distrito que les permitirá responder a las demandas del mundo actual:

a. *Lengua Materna: O lengua nativa como se define en el marco P21, es la capacidad que tiene cada ciudadano o ciudadana de comprender y comunicarse tanto de forma oral y escrita en el lenguaje oficial de Colombia: español.*
b. *Segunda Lengua: O idiomas del mundo como se define en el marco P21, es la capacidad que tiene cada ciudadano o ciudadana de comprender y expresarse tanto de forma oral y escrita en una segunda lengua que demanda la oferta laboral. En el marco de EL PROGRAMA, será el plan de bilingüismo en inglés.*
c. *Lenguaje de la programación: Complementarias a las habilidades en los usos de la tecnología de la información como se define en el marco P21. Es la capacidad de los y las ciudadanas del siglo XXI de comprender los lenguajes del sector TI, es decir, tener la capacidad de acoplarse a las nuevas demandas tecnológicas. Adicionalmente, se entiende en algunos casos como la capacidad de desenvolverse en roles del sector del software y TI.*
d. *Lenguaje Emocional: O habilidades de aprendizaje e innovación y habilidades para la vida y la carrera profesional como se define en el marco P21. Finalmente, el lenguaje emocional hace referencia a las habilidades socioemocionales necesarias para el desarrollo profesional y humano de las y los ciudadanos, permitiendo desenvolverse en los constantes cambios que exige el mundo actual.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

13. Que por lo tanto, EL PROGRAMA procura, desde un modelo de educación corto y pertinente, enfocado en el multilingüismo: fortalecer el lenguaje emocional, la lengua materna, la segunda lengua y el lenguaje de programación; a través de la formación en competencias TI, bilingüismo y habilidades socio emocionales para beneficiar a jóvenes, mujeres y ciudadanos en general, en aras de facilitar su empleabilidad y desarrollo profesional. Así, EL PROGRAMA aportará al aumento de la efectividad del ecosistema de empleabilidad del distrito y al cumplimiento de los objetivos del sector productivo para Bogotá.

14. Que bajo este contexto, el pasado 20 de julio de 2022, la Agencia suscribió el convenio 139 de 2022 con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por valor de $19.665.046.854 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, jurídicos y financieros para ejecutar el programa de formación en competencias del siglo XXI en Bogotá D.C. Mediante el citado convenio, se espera formar al menos a 5130 personas en los componentes de tecnologías de la información, habilidades socioemocionales e inglés, contribuyendo con ello que los participantes desarrollen capacidades que faciliten su inclusión laboral en el sector TI. Así mismo, este convenio permite que la AGENCIA ATENEA amplié su oferta de acceso a programas de formación posmedia, contribuyendo con ello al desarrollo de trayectorias educativas completas.

15. Que el pasado 29 de noviembre de 2022, la AGENCIA suscribió el convenio 294 de 2022 con el Grupo de Energía de Bogotá por valor de $13.935.915.146 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura de la primera fase del Programa de formación en competencias del siglo XXI en Bogotá D.C., desarrollado en el marco del convenio Atenea 139 - 2022 entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea”.

16. Que por su parte, British Council en Colombia viene trabajando desde 2011 en English without Borders (EwB), una apuesta mediante la cual se busca superar algunas de las limitantes que históricamente han tenido los estudiantes de colegios oficiales y otros usuarios menos privilegiados del país en su proceso de aprendizaje de inglés como lengua extranjera. A través de este programa a gran escala, brinda a estudiantes de secundaria y jóvenes adultos una oportunidad de aprendizaje inclusivo y de alta calidad que les permita acceder a un curso virtual para el aprendizaje del inglés. Luego de un análisis extenso de las variables que afectan el aprendizaje del inglés en los colegios públicos de la ciudad de Bogotá, la estrategia English without Borders fue diseñada teniendo en cuenta estos aspectos: intensidad horaria, didáctica de la enseñanza, materiales, cantidad de estudiantes por curso, seguimiento al aprendizaje, nivel de inglés de los profesores = Buenos niveles de inglés en estudiantes.

17. Que en la ciudad de Bogotá, como parte de la alianza entre la Secretaría de Educación de Bogotá y el British Council, en agosto de 2021 se puso en marcha una apuesta que buscaba abordar las variables arriba mencionadas, brindando a más de 4,160 estudiantes la posibilidad de extender su jornada con actividades de aprendizaje del inglés en contra jornada y siguiendo un modelo remoto de aprendizaje en casa. Con base en esta primera experiencia de éxito, en el 2022 se lleva a cabo la fase 2 de EwB en Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga, tomando como referencia los aprendizajes y resultados obtenidos en el 2021 y atendiendo un total de 2,700 personas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

18. Que de los estudiantes matriculados, 2,192 terminaron el curso y recibieron certificado de asistencia. En cuanto a los niveles de inglés de salida, basados en la información recopilada a través de una prueba estandarizada con 1,950 estudiantes, los datos revelaron que 81% de ellos, tanto niñas como niños, se ubicaron en A2 y superior (nivel intermedio).

19. Que la evaluación externa liderada por la Universidad de Los Andes al pilotaje realizado con la Secretaría de Educación del Distrito (2021) encontró: disminución en el número de estudiantes que se encontraban en niveles Pre A1 y A1; aumento en el número de estudiantes que pasó a niveles A2 y B1; en comparación con el grupo control, se evidenciaron efectos importantes en la puntuación global, gramática, habla y escritura a favor del grupo que participó en la estrategia.

20. Que con base en esta primera experiencia de éxito, en el 2022 se lleva a cabo la fase 2 de EwB en Barranquilla, Bogotá y Bucaramanga. En 2022, EwB beneficia a cerca de 2,700 estudiantes (1,500 en Bogotá, 800 en Barranquilla y 400 en Bucaramanga), acompañados por un grupo de cerca de 50 Remote Teachers en diferentes partes del mundo.

22. Que de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, el British Council es la entidad Oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de desarrollar actividades educativas y culturales con una presencia permanente en seis países Suramericanos, que ha trabajado en colaboración con los gobiernos, instituciones educativas, la sociedad civil, el sector privado y donantes de 64 países desde hace más de 40 años y ha proporcionado servicios de desarrollo en elaboración, implementación y evaluación de iniciativas para el incremento de capacidades en los sectores de educación con instrumentos de base tecnológica, garantizando así su experticia técnica en el elaboración e implementación de proyectos educativos.

23. Que los cambios que ha enfrentado el sector productivo en Bogotá, por motivo de la pandemia Covid-19, con una alta tendencia hacia la digitalización y modelos de negocio virtualizados, ha implicado que los requerimientos en las competencias y habilidades del recurso humano deban surtir nuevos desafíos que eviten la pérdida de empleo y el enganche laboral de nuevos trabajadores en la ciudad. El trabajo de la mano con los gremios y las empresas ha permitido identificar y priorizar las características que están requiriendo en las personas para contratar, como son: las competencias digitales básicas, formación en TI avanzada, bilingüismo (inglés) y competencias socioemocionales; tanto para empresas de tecnología, como para empresas en sectores que han transitado hacia la digitalización en los componentes de sus modelos de negocio.

24. Que el Clúster de Software y Tecnologías de la Información es quizás el de mayor relevancia en el marco de la masificación de la tecnología, la cuarta revolución industrial y ha marcado la pauta en los cambios relacionados con el sector productivo a nivel global. En Colombia se estima la existencia de más de 2,000 de estas compañías, de las que aproximadamente entre el 73% y el 81% se encuentran en Bogotá. (Cámara de Comercio de Bogotá, 2018; InvestIn Bogotá, 2020).

25. Que dentro de los requerimientos del sector TIC se identificó la necesidad de contar con inglés como segundo idioma para complementar y fortalecer los perfiles laborales requeridos. El sector productivo ha manifestado la falta de talento bilingüe en la ciudad de Bogotá y por tanto la

necesidad de aumentar las habilidades de un segundo idioma, en especial inglés, enfocado en un entorno laboral. Las cifras lo confirman. En el informe del índice del dominio del inglés de Education First, el país ocupó la posición 77 entre 100 participantes, clasificando como de "dominio muy bajo".

26. Que los resultados de inglés de las pruebas Saber 11, Saber T&T y Saber Pro para la ciudad de Bogotá en el año 2021 evidencian que la mayoría de la población cuenta con un nivel básico de inglés. De las personas cuyo mayor grado de escolaridad es educación media, el 59% se encuentra en nivel A1 o A-, el 20% en A2, el 14% en B1 y solo el 7% en B+. Las personas con nivel técnico o tecnólogo se encuentran en su mayoría en nivel A2 (34%), el 39% tienen nivel inferior (A- o A1), el 20% se encuentran en B1 y el 7% en B2. Finalmente, la mayoría de las personas formadas en educación superior se sitúa en nivel A2 (29%), 29% en nivel inferior (A- o A1), 27% en B1 y 16% en B2.

27. Que considerando la naturaleza jurídica del BRITISH COUNCIL resulta conveniente suscribir un convenio de cooperación internacional puesto que, además de tener la experiencia en la materia, no tiene ánimo de lucro y aporta una contrapartida para la ejecución del convenio.

28. Que mediante radicado No. 2022-IE-208 del 30 de diciembre de 2022, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegado los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y el British Council, para implementar el componente de formación en segunda lengua inglés para el Programa de formación en competencias del siglo XXI en Bogotá D.C., desarrollado en el marco de los convenios 139-2022 suscrito entre la Agencia Atenea y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y 294-2022 suscrito entre la Agencia Atenea y el Grupo de Energía de Bogotá.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del programa Todos a la U se establece la formación de personas en competencias TI, inglés y competencias socio emocionales. Para el componente de inglés específicamente, se establece una formación de hasta diez mil (10,000) personas que se espera sean los cupos máximos habilitados en el marco de la implementación del programa Todos a la U durante las vigencias 2022 y 2023, con las siguientes características:

- Duración total: 120 horas académicas.
- Modalidad: Virtual.
- Tamaño de los grupos: 25 participantes en promedio.
- Horarios: Variedad en la opción de horarios, propendiendo así por atender las necesidades de los participantes.
- Metodología de agrupación de los estudiantes: De acuerdo con el nivel de inglés arrojado por la prueba de clasificación y la selección de horario hecha al momento de la inscripción.
- Metodología del programa: Clases sincrónicas, actividades asincrónicas, clubes de conversación y otras actividades de refuerzo voluntarias.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

● Seguimiento académico: Seguimiento individual al aprendizaje y a la asistencia.
● Focalización: Personas previamente seleccionadas en EL PROGRAMA para los componentes de TI y HSE. ATENEA podrá de manera autónoma realizar focalizaciones adicionales en función de la disponibilidad de cupos.
● La estructura de costos de ejecución de los cursos de inglés no depende del número máximo estimado de hasta 10,000 personas, pues sin perjuicio del número de estudiantes que efectivamente se matriculen y finalicen el curso, existen unos costos fijos en los cuales se incurrirá con independencia del número de inscritos y certificados.

Adicional a la formación, se realizará un proceso de evaluación del proceso mediante la toma de pruebas alineadas al Marco Común Europeo a una muestra aleatoria de los participantes antes y después de la formación en inglés. Dicho marco es un estándar europeo, utilizado también en otras regiones, que sirve para medir el nivel de comprensión en una determinada lengua. Al tratarse de un marco estándar, este resulta independiente del mecanismo de prueba empleado para realizar esta medición.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - VALOR ESTIMADO: El valor total del convenio es de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 10.206.863.420) MCTE.** Aportes de los cooperantes:

● La Agencia ATENEA aportará en dinero, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($8.996.197.821). Los aportes de la Agencia ATENEA se encuentran amparados en el CDP No. 160 expedido el 27 de diciembre de 2022.

● EL COOPERANTE aportará un total de MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.210.665.599), divididos de la siguiente forma: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($590.000.000) en dinero, y SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCOI MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($620.665.599) en especie. PARÁGRAFO 1: La Agencia ATENEA no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido EL COOPERANTE relacionados con la ejecución del convenio cuando éstos no estén conforme al presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, o con posteridad al vencimiento del plazo de ejecución de este. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes. PARÁGRAFO 2: EL COOPERANTE deberá llevar por separado la información contable de los recursos asignados a través de este convenio. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes. La Agencia ATENEA podrá suspender su apoyo, cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos, así como cuando estos se cedan o

destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio. PARÁGRAFO 3: Los dineros aportados por la Agencia ATENEA serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del SUPERVISOR, verificar la destinación específica de los recursos entregados por la Agencia ATENEA. PARÁGRAFO 4: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio y la iniciativa presentada por EL COOPERANTE incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar. Nota Aclaratoria 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.22.1 del Decreto Único Tributario, "Las misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica, gozarán de la exención del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al consumo en Colombia de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional". El mecanismo que se ha dispuesto para la aplicación de esta exención de IVA es el mecanismo de la devolución del Impuesto sobre las Ventas. Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar el valor de los recursos a ser ejecutados bajo el presente convenio se ha excluido el valor del Impuesto sobre las Ventas. El valor de dicho impuesto será asumido por EL COOPERANTE y solicitado posteriormente en devolución. PARÁGRAFO 5: Estudio de mercado: Esta información se encuentra en el documento anexo "Análisis del Sector" que hace parte integral del presente documento. PARÁGRAFO 6: Presupuesto del convenio: Esta información se encuentra en el documento anexo "Propuesta técnica y financiera del convenio" que hace parte integral del presente documento. El valor del convenio contempla costos fijos y costos variables. Dentro de los costos fijos se incluyen aquellos costos operativos necesarios para el funcionamiento de la formación y dentro de los costos variables los relacionados con el número de estudiantes inscritos. PARÁGRAFO 7: Rendimientos financieros: Los rendimientos financieros generados de los recursos del presente convenio (en el evento de que se generen) le pertenecen a la Agencia ATENEA, de conformidad con los numerales 1.4 y 1.10 del artículo 7 del Decreto 273 de 2020, y el artículo 3 del Acuerdo Distrital 810 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021.

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de la Agencia ATENEA serán desembolsados a EL COOPERANTE en la cuenta indicada por EL COOPERANTE, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, y la certificación de cumplimiento del supervisor. El aporte correspondiente a la Agencia ATENEA será desembolsado de la siguiente forma:

• Primer desembolso por un 30% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 1, 2, 3 y 4. Se estima realizar en el primer mes de implementación.
• Segundo desembolso por un 40% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 5, 6 Y 7 del convenio, para la primera cohorte y del avance que se tenga de los productos 8, 9 y 10 hasta el momento de solicitud del desembolso. Se estima realizar en el cuarto mes de implementación.
• Tercer desembolso por un 15% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 11, 12 y 13 para la segunda cohorte, del avance que se tenga de los productos 14, 15 y 16, y los productos 17 y 18 para la primera cohorte. Se estima

realizar en el octavo mes de implementación.
• Cuarto y último desembolso por un 15% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los meses correspondientes para los entregables 19, 20 y 21, y los productos 22, 23, 24 y 25. Se estima realizar en el último mes de implementación

PARÁGRAFO 1: El valor del aporte de la Agencia ATENEA será cancelado por la Agencia ATENEA, mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos – SAP, en la cuenta indicada por el COOPERANTE en su propuesta y los respectivos estudios previos.
PARÁGRAFO 2: Los desembolsos estarán sujetos al Programa anual mensualizado de caja –PAC- de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Agencia ATENEA, sin generar intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3: Los impuestos, tasas y contribuciones aplicables según la legislación colombiana al presente convenio será sufragado por el asociado, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.
PARÁGRAFO 4: En el evento que el objeto contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor, se entenderá que el valor final incluye el valor agregado I.V.A., por lo cual EL COOPERANTE deberá incluirlo en la facturación sin exceder el precio ofertado por componente, en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a desembolsar y el IVA (si aplica).
PARÁGRAFO 5: En el evento que EL COOPERANTE no presente la factura o su documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia ATENEA, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del COOPERANTE y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia ATENEA.
PARÁGRAFO 6: En el evento de que algún desembolso sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la Agencia ATENEA a favor de terceros. PARÁGRAFO 7: EL COOPERANTE deberá, previo al momento desembolso, diligenciar el formato exigido por la subgerencia Financiera de la Agencia ATENEA con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la entidad, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. PARÁGRAFO 8: EL COOPERANTE deberá cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría de Hacienda, o la que se encuentre vigente, en caso de que aplique.
PARAGRAFO 9: Los recursos de contrapartida del COOPERANTE serán certificados en cada uno de informes de avance presentados, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica y económica y a la ejecución del convenio.

SEXTA - GARANTÍAS: De acuerdo con los riesgos asegurables asociados al presente proceso, la Agencia ATENEA efectuó el análisis para sustentar la solicitud de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento de los ofrecimientos o de los convenios. En este sentido, EL COOPERANTE, se obligará a constituir a favor de la Agencia ATENEA una garantía única de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Igual al 20% del valor del valor del convenio, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio.

CALIDAD DEL SERVICIO: Igual al 20% del valor del valor del convenio, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y hasta seis (6) meses después.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES: igual al 5% del valor del valor del convenio y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar EL COOPERANTE, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, con NIT. 901508361, y el British Council; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, con NIT. 901508361 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El valor asegurado no debe ser inferior a 500 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos en el Contrato que se celebre la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la Agencia ATENEA. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el COOPERANTE autoriza a la Agencia ATENEA, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el COOPERANTE no la constituye o actualiza, y para que la Agencia ATENEA trámite lo pertinente si a ello hubiere lugar.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.
PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al COOPERANTE de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO CUARTO: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del convenio se incremente, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del convenio. PARÁGRAFO QUINTO: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.
1. Los cooperantes no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este CONVENIO si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980.
2. El cooperante que sufra por razón de un evento eximente de responsabilidad y se encuentre imposibilitada de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

2.1. Notifique por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio.
2.2. El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por el Comité Operativo. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación.
2.3. No pudiera haber evitado el efecto el evento eximente de responsabilidad, aun tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del evento, debería haber tomado razonablemente
2.4. Hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible.
PARÁGRAFO SEXTO: Para el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio, las partes tendrán en consideración la situación del país relacionada con la contingencia con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.
PARÁGRAFO SÉPTIMO: El British Council no responderá por evento eximente de responsabilidad que se entenderá por cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no participe (British Council) ni sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción masiva de estudiantes del curso, expedición de normas o reglamentaciones de sanidad o salud pública, espacios públicos y, en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: El control a la ejecución o supervisión será ejercido por el (la) Gerente de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. Este deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la supervisión. La designación del supervisor será informada al Cooperante. PARÁGRAFO 1. El supervisor cuando lo estime conveniente podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión. PARÁGRAFO 2: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación al convenio alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a las Subgerencias de Gestión Administrativa y Financiera.

OCTAVA. – COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES: 1) COMPROMISOS COMUNES DE LOS COOPERANTES: a. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. b. Contar con el recurso humano necesario y pertinente para garantizar el desarrollo del objeto del presente convenio. c. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos por virtud de la suscripción del convenio. d. Adelantar las actividades

necesarias para el cumplimiento de los compromisos del Convenio. e. Designar los miembros que integrarán el Comité Técnico y de seguimiento a través del cual se tomarán y adoptarán las decisiones que darán curso al Convenio y del cual se generarán actas que den fe o dejen constancia de las decisiones que se adopten en el Comité Técnico. f. Brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de los compromisos del Convenio. g. Entregar toda la información jurídica, técnica, financiera y administrativa que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio y en general facilitar el intercambio de documentación e información entre los cooperantes. h. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente convenio, ya sea en forma presencial y/o virtual. Reportar por escrito, o por el medio habilitado por las partes debido al Estado de Emergencia, al supervisor del convenio cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados i. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del convenio, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo. j. Realizar sus respectivos aportes, en la forma pactada en el Convenio. k. Disponer de las capacidades técnicas, administrativas, operativas, jurídicas, tecnológicas y demás medios necesarios para el logro de los compromisos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante el plazo de ejecución de este. l. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. m. Atender conjuntamente y conforme a sus competencias, los requerimientos sobre la ejecución del convenio que realicen los entes de control y la ciudadanía. n. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio. o. Responder conjuntamente por el buen desarrollo y el cumplimiento de los compromisos del convenio. p. Suscribir oportunamente actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del convenio.

2) COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE: a. Realizar los aportes convenidos por su parte en los términos establecidos en el presente convenio. b. Ser el Socio Ejecutor del presente convenio. c. Administrar los aportes que componen el valor total del presente convenio. d. Destinar un centro de costos específico para el manejo y destinación exclusiva de la totalidad de los recursos aportados por los asociados al presente convenio. e. Conformar el equipo de trabajo necesario para la efectiva ejecución del presente convenio. f. Presentar al supervisor del convenio de La Agencia ATENEA los informes de ejecución y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. g. Facilitar la labor de la supervisión con el fin de revisar el estado de ejecución del convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo o cualquier aspecto técnico referente al mismo. h. Reintegrar los recursos no ejecutados a la Agencia ATENEA, al finalizar el convenio en los términos de la propuesta técnica y financiera presentada por el COOPERANTE. i. Entregar los productos pactados en el presente convenio. j. Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales del personal que vincule para la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar. k. Cumplir o verificar el cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Parafiscales, de conformidad con lo establecido en Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios. l. De conformidad con las actividades específicas, cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad, cuando a ello hubiere lugar m. Seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Agencia ATENEA cuando

deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades. n. Realizar los demás compromisos concertados que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las recomendaciones de la supervisión encargada durante la ejecución del mismo, dentro del marco de los estudios previos, anexos, propuesta técnica y financiera y demás, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia. o. Presentar el Informe técnico y financiero final de la ejecución de los recursos del convenio, previo a la liquidación de este y de acuerdo con las orientaciones y formatos establecidos por la entidad.

3) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE: a. Brindar soporte a la divulgación y comunicaciones del programa Todos a la U. b. Adelantar el proceso de inscripción de los participantes a los cursos de inglés, previo suministro por parte de la Agencia ATENEA de la base de datos de los estudiantes seleccionados para tomar los cursos de inglés. c. Formar hasta 10,000 personas en el programa English without Borders, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica. d. Realizar como mínimo una reunión de inducción con los participantes, donde se plantee el alcance del curso y las demás generalidades. - e. Asistir a las reuniones que la Agencia ATENEA y EL COOPERANTE consideren necesarias. f. Proveer acceso a la infraestructura tecnológica necesaria y capacitar a los participantes sobre el (los) curso(s) a desarrollar de acuerdo con su duración contemplada. g. Diseñar e implementar un plan de retención y permanencia de los participantes del programa. h. Generar y entregar a la Agencia ATENEA un reporte periódico de beneficiarios y demás indicadores que se definan para el programa Todos a la U, así como de recomendaciones y mejoras de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Técnico del convenio. i. Entregar constancias de culminación del curso para aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requerimientos mínimos del curso, acordados entre el British Council y la Agencia ATENEA. j. Diseñar e implementar un plan de monitoreo y evaluación para los cursos de inglés. k. Ejecutar las demás actividades contenidas en la propuesta allegada a La Agencia ATENEA, conforme a las especificaciones allí descritas. Dicha propuesta hace parte integral del presente convenio. l. Brindar acompañamiento a los beneficiarios con relación al desarrollo de su proceso de formación, así como atender sus requerimientos específicos. q. Propender por reducir los niveles de deserción, realizando todos los mejores esfuerzos para ello.

4) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA AGENCIA ATENEA: a. Realizar los aportes acordados en la manera establecida en el presente convenio. b. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio a través de la Gerencia de Educación Posmedia. c. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. d. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del convenio. e. Atender las inquietudes del COOPERANTE para el diseño y buen desarrollo de las actividades que se generen para el cumplimiento del objeto. f. Entregar a EL COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria de los participantes seleccionados para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables. g. Designar el supervisor del convenio. h. Asistir a las reuniones que se requieran.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

5) PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE:

Productos Primer Desembolso

a. PRODUCTO 1: Documento con el cronograma de implementación, que contenga las actividades detalladas de difusión, registro, aplicación de pruebas específicas, proceso de matrícula de los participantes, formación, seguimiento académico y de permanencia y entrega de constancias de asistencia y culminación del curso.
b. PRODUCTO 2: Hojas de vida del equipo de trabajo seleccionado.
c. PRODUCTO 3: Documento que dé cuenta del plan de retención de la estrategia, que incluya el análisis y gestión de riesgos de deserción de los estudiantes.
d. PRODUCTO 4: Un documento con el esquema de monitoreo y evaluación, con sus respectivos indicadores, etapas y metodología.

Productos Segundo Desembolso

a. PRODUCTO 5: Un documento en formato Excel que dé cuenta de la asignación de usuarios para los estudiantes inscritos en la primera cohorte, con sus respectivas contraseñas para acceder a las pruebas de clasificación.
b. PRODUCTO 6: Un documento con los resultados de clasificación y agrupación de los participantes inscritos en la primera cohorte.
c. PRODUCTO 7: Documento en formato Excel que dé cuenta de la asignación de licencias con sus respectivas contraseñas para acceder a la prueba de entrada y salida para el ejercicio de evaluación del proceso. El porcentaje de licencias se asigna según el número de inscritos en la primera cohorte.
d. PRODUCTO 8: Informes financieros y técnicos mensuales de la ejecución de los cursos de inglés que den cuenta de los avances del mismo y de los participantes preinscritos, matriculados, activos y formados, a la fecha del segundo desembolso.
e. PRODUCTO 9: Bases de datos mensuales que contengan información de las personas preinscritas, seleccionadas, matriculadas, activas y formadas de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de los cooperantes de este convenio, a la fecha del segundo desembolso.
f. PRODUCTO 10: Actas de comités técnicos del convenio a la fecha del segundo desembolso.

Productos Tercer Desembolso:

a. PRODUCTO 11: Un documento en formato Excel que dé cuenta de la asignación de usuarios para los estudiantes inscritos en la segunda cohorte, con sus respectivas contraseñas para acceder a las pruebas de clasificación
b. PRODUCTO 12: Un documento con los resultados de clasificación y agrupación de los participantes inscritos de la segunda cohorte.
c. PRODUCTO 13: Documento en formato Excel que dé cuenta de la asignación de licencias con sus respectivas contraseñas para acceder a la prueba de entrada y salida para el ejercicio de evaluación del proceso. El porcentaje de licencias se asigna según el número de inscritos en la segunda cohorte. d. PRODUCTO 14: Informes financieros y técnicos mensuales de la ejecución de los cursos de inglés que den cuenta de los avances del mismo y de los participantes preinscritos, matriculados, activos y formados, a la fecha del tercer desembolso.
e. PRODUCTO 15: Bases de datos mensuales que contengan información de las personas preinscritas, seleccionadas, matriculadas, activas y formadas de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de los cooperantes de este convenio, a la fecha del tercer desembolso.
f. PRODUCTO 16: Actas de comités técnicos del convenio a la fecha del tercer desembolso.

g. PRODUCTO 17: Constancia de asistencia y culminación del curso con el nivel correspondiente al curso tomado y finalizado, en formato PDF emitida por el British Council, únicamente para los estudiantes de la primera cohorte, que hayan cumplido con los requerimientos mínimos del curso.
h. PRODUCTO 18: Base de datos para la primera cohorte con el detalle de personas inscritas, matriculadas, formadas y resultados de pruebas y los demás que se soliciten.

Productos Cuarto Desembolso
a. PRODUCTO 19: Informes financieros y técnicos mensuales de la ejecución de los cursos de inglés que den cuenta de los avances del mismo y de los participantes preinscritos, matriculados, activos y formados, a la fecha del cuarto desembolso.
b. PRODUCTO 20: Bases de datos mensuales que contengan información de las personas preinscritas, seleccionadas, matriculadas, activas y formadas de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de los cooperantes de este convenio, a la fecha del cuarto desembolso
c. PRODUCTO 21: Actas de comités técnicos del convenio a la fecha del cuarto desembolso.
d. PRODUCTO 22: Constancia de asistencia y culminación del curso con el nivel correspondiente al curso tomado y finalizado, en formato PDF emitida por el British Council, para los estudiantes de la segunda cohorte, que hayan cumplido con los requerimientos mínimos del curso.
e. PRODUCTO 23: Base de datos para la segunda cohorte con el detalle de personas inscritas, matriculadas, formadas y resultados de pruebas y los demás que se soliciten.
f. PRODUCTO 24: Informes finales técnicos y financieros que den cuenta del cumplimiento de los compromisos del convenio, resultados cuantitativos y cualitativos del proceso, productos entregados y lecciones aprendidas.
g. PRODUCTO 25: Un informe final que detalle hallazgos y resultados del programa y del plan de monitoreo y evaluación, incluyendo el análisis de los datos recolectados, el análisis de factores de éxito del programa, oportunidades de mejora y lecciones aprendidas, así como recomendaciones a corto y mediano plazo.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO: Funciones del Comité Técnico: Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual tendrá las siguientes funciones: a. Proponer las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que implique modificación a su objeto. b. Concurrir con asesoría y asistencia técnica permanente para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. c. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio. d. Hacer seguimiento a los informes de avance y los demás que sean presentados a su consideración con relación a la ejecución del convenio. e. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del convenio y las soluciones planteadas f. Revisar y aprobar los ajustes técnicos, operativos y de apoyo para el buen desarrollo del convenio, sin que altere el objeto y el alcance previsto. Para ello, el Comité tendrá la potestad de aprobar la reasignación de eficiencias en costos variables dentro de un mismo componente, así como de un componente a otro del presupuesto, previa decisión unánime de los miembros del Comité. g. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este. h. Dirimir controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio. i. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se

adopten. j. Evaluar periódicamente el estado de consecución de los topes máximos y las metas esperadas del convenio. k. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio. l. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de éste. m. Identificar y/o analizar situaciones que puedan afectar la consecución de los compromisos y objetivos acordados por los cooperantes y adoptar medidas y estrategias que propendan por el cumplimiento del objeto del convenio y reduzcan en lo posible el impacto de tales circunstancias.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado por:

1. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea: Quien designe el ordenador del gasto.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, Coordinador de los convenios con SDDE y GEB.

3. Por EL COOPERANTE: Director(a) de programas de Educación Inglés y Artes o quien designe.

* Se aclara que las designaciones son realizadas a los cargos o contratos y no a las personas.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del COOPERANTE. PARÁGRAFO 2: De considerarse pertinente el Comité podrá convocar personas adicionales a sus miembros, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO 3: Las funciones establecidas para el comité técnico no suplen los deberes propios del supervisor.

REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Técnico se reunirá una vez cada dos meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia ATENEA o por EL COOPERANTE. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos adquiridos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto del presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los cooperantes, así como los correspondientes derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: 1. En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, los cooperantes son cotitulares de los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia, cada parte tiene, respecto de tales

obras, los siguientes derechos: 1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento. 1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público. 1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad. 1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho. 1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras. 1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. Las Partes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o, de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados. 2. Los cooperantes acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos. 3. El British Council retiene los derechos patrimoniales de autor de las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio, aquellas que desarrolle por fuera del presente convenio y que hagan parte de los activos intangibles del British Council. No obstante, el British Council autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por la Agencia ATENEA exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. La Agencia ATENEA se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención dichas obras y procurará que todos los empleados, contratistas y agentes involucrados en este Convenio guarden dicha confidencialidad. Los cooperantes garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRATAMIENTO DE DATOS / PROTECCIÓN DE DATOS: 1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones 1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. 1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. 1.3. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. 2. La toma de datos personales que cada Cooperante realice del otro aliado mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la

autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de la niñas y niños y adolescentes. De conformidad con la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada Parte, en su condición de titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal. Para el efecto, la Agencia podrá ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónico dataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C. La Agencia deberá ejercer este derecho a través de su representante y especificar el derecho que ejercerá. A su turno, el Consejo Británico podrá ejercer sus derechos ante la Agencia a través de los siguientes medios: correo electrónico atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co, correo ordinario remitido a la dirección Carrera 10 # 28-49. Torre A. Piso 26. Bogotá, Colombia. 3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. El encargado del tratamiento podrá realizar subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información del BRITISH COUNCIL COLOMBIA, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio, por lo anterior cada parte se obliga a 3.1. Notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables. 3.2. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales. 3.3. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos. 3.4. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales 3.5. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte. 3.6. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal del BRITISH COUNCIL COLOMBIA y de la AGENCIA, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos. 3.7. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos. 3.8. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data 3.9. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos

establecidos en la normatividad de protección de datos vigente. 3.10. Actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente. 3.11. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales. 3.12. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio. 3.13. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes. 3.14. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos. 3.15. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos. 3.16. Cuando el Encargado se entere que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, informará inmediatamente a la otra parte del mismo acerca del incidente, cooperará en todo momento y seguirá las instrucciones dadas por este respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido. Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Contratista u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos. 3.17. Tras el cumplimiento de todos los fines acordados en el presente Convenio que no requiera procesamiento alguno adicional, en encargado del tratamiento deberá: entregar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio toda la información que haya obtenido durante el desarrollo del mismo, eliminar los datos Personales objeto del presente encargo y certificar esta circunstancia a la otra Parte dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio. La eliminación deberá constar en acta que deberá ser suscrita por la Parte responsable. Las Partes deberán notificar a los terceros que respaldan su propio procesamiento de datos personales de la terminación del presente Convenio y se asegurará de que dichos terceros destruyan o devuelvan datos personales encargados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio y cumplan las demás obligaciones que establezca la normatividad vigente en protección de datos. 4. Estas cláusulas pueden ser modificadas en cualquier momento por el British Council - British Council notificando por escrito a la otra Parte, indicando que las cláusulas estándar de la Comisión Europea o adoptadas por la oficina del Comisionado de Información del Reino Unido u otra autoridad supervisora, se incorporarán a este Convenio. 5. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales a favor del contratista y del British Council, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Los cooperantes se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- OTRAS POLÍTICAS DEL COOPERANTE:

Anti-Corrupción, Anti–Colusión y Evasión Fiscal:

1. La Agencia se compromete y garantiza que ni él ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio. 2. La Agencia reconoce y acepta que el British Council puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas regulatorias o de exportación , controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales. 3. La Agencia garantiza: 3.1. Que ni él ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida. 3.2. Que tanto él como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstas por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero. 3.3. Que ni él ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera. 3.4. Que ni él ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio. 4. Nada en esta cláusula tiene la intención de evitar que la Agencia discuta los términos de este Convenio y los valores del mismo

con sus asesores profesionales. 5. Si la AGENCIA, o cualquiera de sus representantes está incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato al Consejo Británico, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación. 5.1. Rescindir este Convenio sin responsabilidad para la Agencia inmediatamente después de notificarlo; y/o 5.2. Exigir a la AGENCIA que tome todas las medidas que el British Council – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el British Council – Consejo Británico de contratar con la Agencia (y la Agencia tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o 5.3. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convenio; y/o 5.4. Compartir dicha información con terceros. 6. La Agenciase compromete a proporcionar toda la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas.

Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables:
La AGENCIA cumplirá con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de salvaguarda y la Política de adultos en riesgo del British Council – Consejo Británico incluidas en los requisitos del British Council – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que la Agencia reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y / o el servicio local equivalente. La Agencia debe proporcionar al British Council, evidencia documental de la divulgación relevante y / o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y / o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio. Además, La Agenciase asegurará de que, cuando contrate a cualquier otra parte para proporcionar cualquiera de los Servicios en virtud de este Convenio, esa parte también cumplirá con los mismos requisitos que si fuera parte de este Convenio.

Anti-esclavitud y trata de personas:
1. La AGENCIA deberá: 1.1. Garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro. 1.2. Implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro. 1.3. Responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que le envíe periódicamente el British Council – Consejo Británico y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas. 1.4. Notificar al British Council – Consejo Británico tan pronto como tenga conocimiento de cualquier esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio. 2. Si la Agencia no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista al British Council – Consejo Británico, el British Council – Consejo Británico tendrá derecho a: 2.1. Rescindir el Convenio; y/o 2.2. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o 2.3. Compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento.

Igualdad, Diversidad e Inclusión:
1. La AGENCIA, en su condición de empleador y como contratante en contratos para la provisión

de bienes o servicios, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las políticas del British Council – Consejo Británico. 2. La AGENCIA deberá cumplir con toda política o directriz sobre oportunidades iguales incluida en los requisitos del British Council - Consejo Británico.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: Los cooperantes no podrán ceder el convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. Para el caso de suspensión de mutuo acuerdo, se debe verificar que no se deriven mayores costos para la Agencia ATENEA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1: La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio, pero EL COOPERANTE se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el convenio y para lo cual EL COOPERANTE, deberá entregar en la Agencia ATENEA los respectivos certificados de modificación. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de los cooperantes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el Supervisor designado por la Agencia ATENEA. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación se adelantará dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del Convenio, EL COOPERANTE y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del COOPERANTE de los compromisos adquiridas por él.

VIGÉSIMA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia ATENEA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre EL COOPERANTE y la Agencia ATENEA ni entre el personal que llegare a utilizar EL COOPERANTE y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere EL COOPERANTE para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asumirá responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del COOPERANTE cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que

regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se requiera. **Política de contratación laboral y de prestación de servicios profesionales**. Los integrantes del equipo que cuenten con un contrato laboral, obra labor y de prestación de servicios profesionales con el British Council están sujetos a las previsiones convencionales de autonomía del British Council y ausencia de relación laboral de sus agentes con la AGENCIA. En virtud de esa autonomía: Los empleados o contratistas del British Council se rigen por las políticas laborales o de vinculación de la Organización y dichas condiciones no pueden ser modificadas por la AGENCIA. La vinculación de un empleado o contratista del British Council al proyecto tiene el alcance de las funciones previstas en la propuesta o el convenio, y la AGENCIA no tienen la facultad de adicionar tareas o responsabilidades no previstas allí. La Entidad Estatal no puede exigir una dedicación exclusiva a contratistas por prestación de servicios del British Council, el tratamiento laboral o contractual de éstos corresponde a una decisión del British Council en su condición de contratante. El British Council y la AGENCIA establecerán tiempos y condiciones de respuesta para los requerimientos de estos últimos que sean necesarios para la debida ejecución del convenio y que, en caso de presentarse situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que hagan necesaria una modificación de esas condiciones, las mismas deben ser tratadas a través del British Council, no de sus contratistas o empleados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto del presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los cooperantes, así como los correspondientes derechos de autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN: El COOPERANTE podrá, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente convenio se hará por parte del COOPERANTE, conforme a su propio régimen de compras y contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: (Decreto Distrital 332 de 2020): (Decreto

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

Distrital 332 de 2020 y Circular 013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer) De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020 y la Circular 013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer, se debe considerar el alcance definido expresamente en el Artículo Segundo del citado Decreto, conforme al cual: "ARTÍCULO 20. ALCANCE. Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública". (Subrayado y negrillas no son del texto) Con base en lo anterior, y considerando que, tal y como se ha especificado en el Capítulo "Modalidad de Selección y Fundamentos que la Soportan" del presente estudio previo, BRITISH COUNCIL, de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, el régimen aplicable a esta contratación corresponderá a los reglamentos del BRITISH COUNCIL. Para el efecto, deberá considerarse que, de conformidad con los términos y condiciones estándar del BRITISH COUNCIL, se dispone que, en relación con el Personal, éste, según su propia discreción, podrá determinar la composición de su personal asignado para realizar las actividades que corresponden al fortalecimiento de las competencias comunicativas en inglés de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: En cuanto al RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, LAS PARTES declaran que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002; De igual forma, el Representante Legal Suplente del COOPERANTE, expresa que ni él ni los miembros del Consejo Directivo, se encuentran incursos en ninguno de los supuestos previstos en la normatividad vigente para celebrar y ejecutar Convenio de Asociación con la Agencia ATENEA. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA SEXTA. - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, la propuesta presentada por el Cooperante y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente Convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Agencia ATENEA, el registro del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y la suscripción del acta de inicio. Nota: El perfeccionamiento del Convenio en SECOP II, se entiende incorporado en la plataforma con la aprobación de las partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-006-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO.- Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.